



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 03 de Agosto de 2012  
Año XCIII No. 62

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1133 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 4

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE ÉSTE A SU VEZ INSTRUYA AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

Precio del Ejemplar: \$14.33

# CONTENIDO

(Continuación)

DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE INICIE UNA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE SON UTILIZADOS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PRINCIPALMENTE LAS LLAMADAS CAMIONETAS ALIMENTADORAS DE RUTA, PARA QUE ÉSTAS CUENTEN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y MANTENIMIENTO ADECUADO DEL MOTOR Y CARROCERÍA EN PRO DE LOS USUARIOS DE ESTE TAN NECESARIO E INDISPENSABLE SERVICIO.....

13

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO PLENARIO DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE CREA EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL RESPECTO DEL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ASÍ COMO POR LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

17

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 366-3/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....

21

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 1107/2011-III, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	22
Tercera publicación de edicto exp. No. 576/2010-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	23
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle 5 de Mayo No. 2 en Ayutla de los Libres, Gro..	23
Primera publicación de edicto exp. No. 1480-2/2011, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.	24
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 57/2007-1, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..	25

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 1133 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 19 de abril del 2012, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

## **"A N T E C E D E N T E S:**

En cumplimiento a lo acordado por la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura, en sesión de fecha 28 de marzo, del año dos mil once y mediante Oficio No. LIX/4TO/OM/DPL/0880/2012, fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el párrafo segundo, de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Senador Ricardo Francisco García Cervantes, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de ésta H. Representación Popular para su aprobación y con ello dar cumplimiento al numeral 135 de la Norma Máxima del País.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, con fecha 11 del mes de abril, del año en curso, se turno un ejemplar de la citada Minuta, a cada uno de los Diputados que integran la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de esta Quincuagésima Novena

Legislatura, para su análisis y comentarios al respecto.

La pretendida reforma a nuestra Ley Fundamental, tiene como origen los siguientes antecedentes legislativos:

**"1. El 11 de noviembre de 2011 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia con Proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**2. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República del día 15 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva turnó la Minuta con Proyecto de Decreto referida, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y dictaminación.**

**3. El 03 de marzo del dos mil doce, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, respecto al Proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

En ese tenor de ideas, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de éste H. Congreso del Estado Libre y So-

berano de Guerrero, luego de realizar el estudio y análisis de la Minuta con carácter de Proyecto de Decreto, emite el presente Dictamen con base en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, retoma las consideraciones planteadas por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Federal y se cita textualmente, con la finalidad de dar mayor certidumbre a las consideraciones vertidas en la misma:

**"Estas comisiones unidas consideran pertinente aprobar en sus términos la propuesta enviada por la Colegisladora, ya que es necesario dar una respuesta efectiva y contundente al reclamo social, relativo a evitar y sancionar los atentados contra el derecho a la libertad de expresión.**

La minuta Proyecto de Decreto pretende mediante reforma al artículo 73 constitucional, facultar a las autoridades federales para que puedan atraer e investigar los delitos en los que se vean involucrados como víctimas reporteros, periodistas, o cualquier persona, en el que se adviertan atentados contra la libertad de expresión.

**El valor protegido de esta reforma reviste una trascendencia sustancial dentro del marco**

jurídico mexicano, ya que en ella se establecerán los mecanismos que permitirán la correcta y debida protección de los derechos referidos.

Estas comisiones unidas hacen suyos los argumentos contenidos en el dictamen de la Colegisladora y coincidimos en que los periodistas y defensores civiles de los derechos humanos se encuentran en el peor momento de su vida profesional; no sólo las agresiones al gremio periodístico representan un ataque directo a la vigencia del Estado de Derecho, sino también la inacción de las autoridades competentes, lo cual se traduce en impunidad. Afectar la libertad de expresión, es una de las formas de destruir la democracia y la sana convivencia que demanda el país.

La violencia contra los periodistas se ha intensificado en México y tiende a agravarse, lo más lamentable es que estas violaciones han quedado casi en su totalidad impunes, sin aclararse, lo que representa una ofensa para el ejercicio de la libertad de expresión y evidentemente para el Estado de Derecho. Nunca antes en la historia de nuestro país se habían cometido tantos crímenes contra periodistas en un sexenio.

Catalina Botero, Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) organismo autónomo de

la Organización de Estados Americanos, declaró en su visita a México en el mes de agosto de 2010, que la impunidad es el mayor problema al que se enfrentan los periodistas. Así mismo señaló que lo que más preocupa a la CIDH es "pedir al Estado que cumpla su deber de proteger a los periodistas" y que "implemente mecanismos previos de protección.

Cada vez son más los comunicadores que, en el ejercicio de su profesión, son víctimas de amenazas, intimidaciones, persecuciones, atentados y desapariciones forzadas. Por lo que es indispensable hacer frente a la problemática en México de violaciones de derechos humanos en materia de libertad de expresión y en particular énfasis sobre la violencia contra periodistas, resulta imperativo proteger la actividad esencial que realizan en beneficio de la vida pública del país, en especial en los casos en que los profesionales de la información cubren situación de alto riesgo.

Asimismo, estas comisiones unidas estiman alarmante saber que nuestro país ocupa el primer lugar como el más peligroso en el mundo para ejercer el periodismo, después de Iraq tras la ocupación de Estados Unidos en 2003, según la organización Campaña Emblema de Prensa (PEC, por sus siglas en inglés) con sede en Ginebra.

Estas cifras representan

una alerta que merece sin demora la renovación del marco normativo que permita a las autoridades competentes en los distintos ámbitos, accionar de manera inmediata en contra de aquellos que atentan contra la libertad de expresión.

La comunidad internacional ha trabajado a favor de la protección a la vida y los derechos humanos, en donde nuestro país no ha sido ajeno a estas políticas y a suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que protegen el derecho a la libertad de expresión, tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y La Declaración de Principios de Libertad de Expresión de la Convención de interamericana de Derechos Humanos.

En este tenor, es importante señalar que las recientes reformas constitucionales en materia de derechos humanos (publicadas el 10 de junio de 2011) que incorporaron los tratados a nuestro derecho interno, obligan al estado mexicano a darles cabal cumplimiento.

Y es por ello que la intención de la presente reforma es

incorporar expresamente en nuestro derecho figuras sustantivas y adjetivas que regulen la coordinación entre los tres niveles de gobierno para efecto de que sus autoridades actúen debidamente para proteger a los habitantes del país, cuando ocurran atentados contra la libertad de expresión.

La libre manifestación de ideas, en todas sus posibilidades y alternativas, permite que las sociedades avancen en la construcción del dialogo y de una opinión que respete la pluralidad de ideas, que a su vez, permita el desarrollo de una cultura política y participativa necesaria en la consolidación de un Estado Democrático de Derecho. Así, la libertad de expresión es una indicador del nivel de consolidación de la democracia en un país y un fiel reflejo del ejercicio de otros derechos fundamentales de manera específica, las personas dedicadas al ejercicio de la actividad periodística en sus diferentes manifestaciones y alternativas son las encargadas de informar y dar a conocer la expresión del pensamiento ajeno y proveer información a la sociedad para facultarla a llamar a la rendición de cuentas y así promover la participación política informada. Así, toda la sociedad es víctima en caso de una violación a la libertad de expresión. Por ello, la violación a la libertad expresión de quienes ejercen esta función, representa una afectación a la so-

ciudad en su conjunto.

Como se ha mencionado, en los últimos años, organizaciones nacionales e internacionales han dado cuenta de los incrementos de los ataques, amenazas y actos de intimidación en contra de personas que ejercen la labor periodística y los medios de comunicación en América Latina. Dentro de este contexto México es considerado como el país más peligroso para ejercer el periodismo en la región.

Este fenómeno en México ha despertado la preocupación mundial de tal manera que la relatora especial de la OEA, Catalina Botero; así como el relator especial de la ONU, Frank La Rue, elaboraron sendos informes para explicar la razón real desatada en contra de la libertad de opinión y de expresión en dichos informes solicitaron al gobierno federal y al Congreso de la Unión la federalización de los delitos contra periodistas.

Por su parte México a través de la Procuraduría General de la República dio a conocer en su 5º informe de labores, los resultados estadísticos en materia de delitos cometidos en contra de la libertad de expresión, durante el ejercicio comprendido del 1º de septiembre de 2010 al 30 de junio de 2011, información que pone en evidencia la imperiosa necesidad de llevar a cabo la reforma constitucional que se propone y se dictamina.

En dicho informe se señala que durante el periodo referido, se iniciaron investigaciones sin prejuzgar sobre la competencia, en virtud de que la Fiscalía Especial no decide a priori si los hechos denunciados son o no materia federal, por lo que efectúa la práctica de diligencias efecto de integrar debidamente la indagatoria y de esta manera estar en aptitud de resolver sobre la competencia de cada caso concreto.

En este mismo sentido y en el marco de la Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia, la Fiscalía en vía de colaboración y asistencia con las autoridades locales, ha procedido cada vez que se lo han solicitado, a efectuar las diligencias y/o análisis detallados de las evidencias e investigaciones que se integran en el fuero común. Lo anterior a efecto de colaborar con los Estados y cuando así proceda legalmente ejercer la facultad de atracción federal.

Actualmente la Fiscalía cuenta con un control automatizado de registros que parten el año 2000, respecto a los homicidios y desapariciones de periodistas, que permiten identificar a las víctimas de la entidad federativa, año, zona o región geográfica, medio de comunicación al que pertenecían, entre otros.

Es por ello que estas comisiones dictaminadoras comparten



con la legisladora la urgente necesidad de aprobar la reforma constitucional en estudio. Y en este tenor, se estima pertinente que cuando estos delitos trasciendan al ámbito de las entidades federativas o tengan efecto a nivel internacional sean investigados, perseguidos y sancionados por las autoridades federales, quienes con esta reforma podrán ejercer de oficio la facultad de atracción, y combatir con mayor eficacia los delitos contra periodistas en el ejercicio de la libertad de expresión, información e imprenta, que tengan conexidad con delitos del fuero común.

A pesar de que la libertad de expresión, es parte del concepto de derechos humanos, otorgar competencia para la federación evitara que estos queden impunes y garantizará imparcialidad, lo que repercute directamente en mejorar la procuración y administración de la justicia para las víctimas y sus familiares.

Respecto a la facultad de atracción del órgano investigador federal, resulta claro que dicha facultad ya existe en nuestro sistema jurídico, como facultades de algunas autoridades, para conocer excepcionalmente de asuntos que por mandato legal, le competiría a otra autoridad, ya sea diversa o en su caso de distinto nivel de gobierno.

Estas comisiones unidas

coinciden en la necesidad de generar un mecanismo de excepción por el cual, se faculte a las autoridades federales para conocer de ciertos delitos, que ya sea por sus características de ejecución, su relevancia social o su impacto en el ejercicio de la libertad de expresión, trascienda el ámbito de las entidades federativas, asegurando que de ninguna forma se debilite el pacto federal, pues insiste, se trata de una facultad excepcional.

Nuestra Carta Magna establece el federalismo como la forma de organización política, jurídica y social del Estado mexicano, dentro del cual existen tres órdenes de gobierno, que son la Federación, los Estados miembros y los Municipios, los cuales actúan de manera independiente sin estar subordinados unos a otros.

El Constituyente Permanente justificó la actuación de las autoridades federales respecto a los delitos normalmente considerados del fuero común ante la presencia de delitos conexos o sea, de hechos relacionados con delitos con orden federal y local, principio de conexidad que ya se encuentra establecido para delito diverso, y que con la presente reforma se ampliará en materia de atentados contra la libertad de expresión y otros supuestos.

Es importante insistir en que la propuesta de otorgar a las autoridades federal tal fa-

cultad de atracción, no tiene el objetivo de invadir a las entidades federativas en el conocimiento de asuntos que son de su competencia, si no que pretende que la Federación se constituya en un soporte para la resolución de asuntos que por su naturaleza, de conformidad con los propios límites establecidos trasciendan en el ámbito de las entidades federativas.

Estas comisiones unidas consideran que la facultad de atracción con la que se dotaría a las autoridades federales, tiene entre sus objetivos, enfrentar el problema que surge cuando existen elementos suficientes que presupongan la necesidad que sea la Federación la encargada de investigar, perseguir y sancionar algún delito que sea de competencia de las entidades federativas, para la cual deberá desarrollarse el mecanismo y los supuestos para su procedencia en la legislación secundaria. Así las cosas podría establecerse que esta facultad será ejercida en aquellos casos en que las mismas autoridades estatales lo soliciten, o bien a petición de la víctima u ofendido, cuando el sujeto activo del delito sea un servidor público local.

Por tanto, es viable que las instituciones como Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública, Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaria

de Marina, Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Información, que cuentan con estructuras solidas en materia de inteligencia, energías técnicas y capacidad de investigación avanzada, darán respuesta en la prevención, y el abatimiento de los delitos cometidos contra el ejercicio a la libertad de expresión e información.

Esto es así, ya que las labores de inteligencia en contra de la delincuencia organizada y desorganizada, constituye la articulación de sistemas e instrumentos tecnológicos que apoyan las labores de los órganos ministeriales y policiales, en términos de la legislación constitucional y secundaria en términos del artículo 21 inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del acuerdo por el que se crea la Escuela de Inteligencia para la Seguridad Nacional del Control de Investigación y Seguridad Nacional, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria de Gobernación, la Ley de la Policía Federal, Reglamento de la Ley de la Policía Federal y el Plan Nacional de Desarrollo."

Aunado a ello, es de precisar que para esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Cámara de Diputados a la Quincuagésima Novena Legislatura, la Reforma Federal Constitucional, cumple con el principio de legalidad y generalidad de la norma, tomando en

consideración que lo que se busca proteger prima facie, es la integridad física de los comunicadores en los medios impresos, visuales y de radio, cuando estos se vean amenazados o se realice alguna conducta ilícita en su contra.

La libertad de expresión es uno de los pilares fundamentales de las garantías individuales que nuestra Carta Magna protege, intentar por los medios violentos acallar la libre manifestación de ideas u obligar a guardar silencio, es retroceder al ostracismo. En la actualidad es uno de los derechos amenazados en un mayor porcentaje."

Que en sesiones de fecha 19 y 26 de abril del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria

siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 1133 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el cual se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. ...**

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

**XXII. a XXX. ...**

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Las autoridades federales podrán ejercer la facultad de atracción a que se re-

fiere el presente Decreto, después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria, que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión."

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Honorable Congreso de la Unión para sumarlo a la respectiva votación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación,

para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 1133 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**

Rúbrica.

## PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE ÉSTE A SU VEZ INSTRUYA AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE INICIE UNA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE SON UTILIZADOS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PRINCIPALMENTE LAS LLAMADAS CAMIONETAS ALIMENTADORAS DE RUTA, PARA QUE ÉSTAS CUENTEN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y MANTENIMIENTO ADECUADO DEL MOTOR Y CARROCERÍA EN PRO DE LOS USUARIOS DE ESTE TAN NECESARIO E INDISPENSABLE SERVICIO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de julio del 2012, la Ciudadana Diputada Alicia Margarita Sierra

Navarro, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes y a la esfera de competencia, exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado para que este a su vez instruya al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y se realicen las acciones necesarias para que inicie una revisión de los vehículos que son utilizados en el transporte público de personas principalmente las llamadas camionetas alimentadoras de ruta, para que estas cuenten con las condiciones de seguridad, comodidad y mantenimiento adecuado del motor y carrocería en pro de los usuarios de este tan necesario e indispensable servicio, en los siguientes términos:

"Que el transporte público en el estado, es uno de los sectores que presenta múltiples problemas, a lo largo de muchos años el transporte público no ha recibido la atención necesaria, esto ha llevado a que dicho sector día con día se encuentre inmerso en un verdadero descontrol y desorganización.

A lo largo de nuestra entidad circulan diferente tipo de transporte público, en el medio rural es común que los vehículos que se utilizan para esta actividad no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad,

existen sobre todo aquellos vehículos tipo pick up que son adaptadas para este tipo de actividad, dejando a los usuarios en total inseguridad, es común ver como nuestros paisanos viajan literalmente colgados o encimados en este tipo de transporte sin que la autoridad responsable del transporte y vialidad muestre la más mínima preocupación por darle solución a este problema de seguridad.

Que es necesario que se empiece a tratar este problema que día con día enfrentan nuestros paisanos usuarios del transporte público, las unidades que son destinadas para este fin, la gran mayoría no cumple con las mínimas condiciones, muchos vehículos son modelos muy antiguos que tanto el motor como la carrocería ya no son aptos para brindar este servicio.

Que el problema del transporte público en nuestra entidad se viene arrastrando desde sexenios anteriores, no ha habido y no hay hasta el momento, gobiernos tanto estatal como los municipales, que muestren el mínimo interés por incentivar y también exigir a los concesionarios del servicio público para contar con unidades motrices adecuadas y más dignas que brinden un servicio de optima calidad como lo exige nuestra ciudadanía.

Que para una servidora se me hace indignante ver el tipo de transporte público que circula principalmente en las comu-

nidades del municipio de Acapulco y en las dos costas de nuestra entidad, esas camionetas tipo pick up denominadas camionetas alimentadoras de ruta en las que comúnmente los usuarios viajan literalmente colgados, arriesgando su vida y la de otras personas, situación que creo yo, ya no se deben de padecer los usuarios en pleno siglo XXI.

Que ya son muchos los accidentes en donde mueren los usuarios y en otros casos quedan lisiados de por vida precisamente por el ineficiente tipo de transporte público que se utiliza, que en mucho de los casos son modificaciones inadecuadas que se le hacen a las unidades motrices y que nunca revisa la autoridad del transporte y vialidad del estado.

Que la legislación que regula lo relativo al transporte y vialidad en nuestro estado señala que para el servicio del transporte público que presten dicho servicio en zonas o regiones preponderantemente turísticas, deberán reunir las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor e interiores, así como de comodidad, seguridad, e imagen visual idóneos, cosa que desafortunadamente no sucede en los vehículos que ofrecen este servicio en las regiones anteriormente citadas.

Que esta Soberanía debe de hacer un respetuoso exhorto al Titular del Ejecutivo del Estado

para que este a su vez instruya al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y se realicen las acciones necesarias para que inicie una revisión de los vehículos que son utilizados en el transporte público de personas principalmente las llamadas camionetas alimentadoras de ruta, para que estas cuenten con las condiciones de seguridad, comodidad y mantenimiento adecuado del motor y carrocería en pro de los usuarios de este tan necesario e indispensable servicio".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 04 de julio del 2012, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Ciudadana Diputada Alicia Margarita Sierra Navarro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O  
P A R L A M E N T A R I O**

**ÚNICO.** - La Comisión Perma-

nente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a la División de Poderes y a la esfera de competencia, exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado para que este a su vez instruya al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y se realicen las acciones necesarias para que inicie una revisión de los vehículos que son utilizados en el transporte público de personas principalmente las llamadas camionetas alimentadoras de ruta, para que estas cuenten con las condiciones de seguridad, comodidad y mantenimiento adecuado del motor y carrocería en pro de los usuarios de este tan necesario e indispensable servicio.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese

se el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**SERAIDA SALGADO BANDERA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.**

Rúbrica.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO PLENARIO DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE CREA EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ELECTORAL RESPECTO DEL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ASÍ COMO POR LAS CUOTAS DE RECUPERACION POR LA EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS DE LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN  
PLENO DEL CUATRO DE JULIO  
DEL DOS MIL DOCE.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; con personalidad jurídica y patrimonio propio, y máxima autoridad jurisdiccional en la materia; con excepción de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 99, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El artículo 4, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; confiere atribuciones al tribunal para expedir el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y los acuerdos generales necesarios para instrumentar el adecuado funcionamiento de la institución. Como se advierte de las disposiciones en cita; el tribunal, cuenta con facultades, atribuciones y competencia para aprobar los acuerdos que considere necesarios, para cumplir adecuadamente las funciones, y atribuciones encomendadas en la ley.

**TERCERO.** Que debido a las multas que impone este tribunal, en términos del artículo 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, a las autoridades estatales, municipales, ciudadanos, partidos políticos, candidatos, coaliciones y todas aquellas personas físicas y morales que sean vinculadas con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, se hace necesario la creación de un fondo auxiliar para la administración de la justicia electoral, el cual se formará de los siguientes rubros:

- a) Copia fotostática simple,
- b) Copia fotostática certificada,
- c) Multas impuestas a las

autoridades estatales, municipales, ciudadanos, partidos políticos, candidatos, coaliciones y personas físicas o morales,

d) Cualquier otro concepto que requiera cuota de recuperación.

**CUARTO.** El fondo auxiliar para la administración de justicia electoral se integrará con una comisión, encabezada por el Presidente del Tribunal y dos magistrados numerarios que el Pleno elija, así como por el Secretario Administrativo.

**QUINTO.** La consulta de la información es gratuita. Sin embargo, la reproducción de la información en copias simples o certificadas, o a través de elementos técnicos, tendrá una cuota de recuperación correspondiente a los costos que por las mismas se generen.

**SEXTO.** Que dentro de las funciones del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, no se encuentra establecida en nuestra legislación electoral la obligación de emplear recursos de su presupuesto para obsequiar las peticiones de copias a los interesados en acceder a la información generada por éste, o bien relacionada con los asuntos de su competencia.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 61 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, establece que:

**ARTICULO 61.** Los expedien-

tes de los medios de impugnación interpuestos, podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto; siempre que ello no obstaculice su pronta y expedita sustanciación y resolución. **Asimismo, podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa;** quienes tengan reconocida su calidad de parte, las que serán expedidas sin que ello entorpezca las labores del Tribunal, concretamente, la sustanciación y resolución de los mismos, por los Magistrados ponentes o Salas Resolutoras.

Concluido el medio de impugnación, cualquier persona que tenga interés podrá consultar los expedientes resueltos por las Salas Unitarias del Tribunal, o bien solicitar copia de los mismos en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

**OCTAVO.** Que en este contexto, es necesario determinar los costos por reproducción solicitada, así como aquella que sea requerida de acuerdo con lo establecido en el artículo antes señalado, con base únicamente en la erogación necesaria para obtener materialmente el instrumento solicitado, ya que el servicio público no debe ser objeto de una contraprestación.

**NOVENO.** Por las consideraciones expuestas; con fundamento en el artículo 25, párrafos XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero; 4, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y 60 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emite el siguiente:

#### ACUERDO PLENARIO

**PRIMERO.** Se crea el fondo auxiliar para la administración de justicia electoral, el cual recaudará y administrará, todos

los fondos económicos que se obtengan, y establecerá los procedimientos para la reproducción de la información solicitada en los términos del artículo 61 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Los pagos por reproducción de información en copias simples o certificadas, o a través de elementos técnicos, tendrá las siguientes cuotas:

MEDIO DE REPRODUCCION	CUOTA
Copia fotostática simple por hoja o foja	\$ 0.50
Copia fotostática certificada por hoja o foja	\$ 0.50
Disco compacto por pieza	\$ 5.00

**TERCERO.** En el supuesto de que se soliciten copias de acuerdo con lo establecido por el artículo 61 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la Secretaría General de Acuerdos procederá a recabar la información correspondiente, determinando el monto exacto del costo de reproducción, conforme a las cuotas antes establecidas.

**CUARTO.** Se autoriza al Secretario de Administración para que abra una cuenta ex profeso para recabar el cobro de las cuotas de recuperación antes referidas en una institución bancaria de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**QUINTO.** Las cuotas especificadas deberán fijarse en áreas visibles de las salas y

Secretaría General de Acuerdos.

Los solicitantes o peticionarios de copias fotostáticas, deberán previamente hacer el depósito respectivo en la cuenta bancaria que se apertura para tal efecto y exhibir el recibo de pago correspondiente a efecto de que se les puedan expedir las mismas.

**SEXTO.** Las multas que se hayan impuesto o se impongan por los titulares de las salas unitarias o la Sala de Segunda Instancia, se depositarán en el fondo para la administración de justicia.

**SÉPTIMO.** Los fondos económicos que se obtengan, serán destinados para recuperar el costo que se erogue por la institución en la renta de la má-

quina fotocopidora, papel, luz, u cualquier otro.

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para su debida notificación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en los estrados y en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

**TERCERO.** Se faculta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado, para requerir a las autoridades respectivas a efecto de que consignen a la cuenta bancaria del fondo auxiliar, las multas que se hayan hecho efectivas en auxilio de este tribunal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, y firman los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**J. JESÚS VILLANUEVA VEGA.**  
MAGISTRADO PRESIDENTE.  
Rúbrica.

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.**  
MAGISTRADA.  
Rúbrica.

**ISAÍAS SÁNCHEZ NÁJERA.**  
MAGISTRADO.  
Rúbrica.

**FERNANDO XOCHIHUA SAN MARTIN.**  
MAGISTRADO.  
Rúbrica.

**REGINO HERNÁNDEZ TRUJILLO.**  
MAGISTRADO.  
Rúbrica.

**MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ.**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.  
Rúbrica.

**EL SUSCRITO, MAESTRO EN DERECHO MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

#### C E R T I F I C A :

Que el presente documento en 5 fojas, debidamente cotejado y sellado, es copia fiel de su original que tuve a la vista, relativo al acuerdo plenario de fecha cuatro de julio del dos mil doce, por el que se crea el fondo auxiliar para la administración de justicia electoral respecto del cobro de multas impuestas por este órgano jurisdiccional, así como por las cuotas de recuperación por la expedición de copias fotostáticas de los expedientes tramitados en este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, aprobado en la sexta sesión ordinaria del Pleno de este órgano jurisdiccional, celebrada el cuatro de julio del dos mil doce.

Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 21 fracción

IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.-  
**DOY FE.**

Chilpancingo, Guerrero, a diez de julio del dos mil doce.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**  
Rúbrica.

## **SECCION DE AVISOS**

### **EDICTO**

---

En el expediente número 366-3/2009, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Morales Hernández, en contra de Elizabeth Mandujano Beltran, la licenciada Beatriz Fuentes Navarro, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, señaló las once horas del día quince de agosto del año dos mil doce, para que tenga lugar el remate en primera almohada del inmueble embargado que le corresponde a la demandada Elizabeth Mandujano Beltran, ubicado en el lote 01, manzana 20, zona 04, del Terreno que perteneció al Ejido Pie de la Cuesta I y II, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 15.80 metros colinda con lotes números 14 y 15; AL SURESTE, EN 50 metros y colinda con lote 22; AL SUROESTE, En 20.50 metros y colinda con avenida de las flores; AL NOROESTE, En 52.50 metro nombre y lote números y colinda con andador sin nombre y lote número 02; Sirviendo de base la cantidad de \$155,000.00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) y será pos-

---

tura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 31 de Mayo del 2012.

A T E N T A M E N T E:

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MENDEZ. Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

Ante éste Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 1107/2011-III, relativo al juicio de Jurisdicción Voluntaria (Tutor), promovido por Luis Manuel Mastache Sánchez, en el cual se dictó un auto que a la letra dice:

Iguala, Guerrero, a nueve de julio de dos mil doce.

Visto el escrito de Luis Manuel Mastache Sánchez, en su carácter de promovente en el presente asunto, atento a su contenido, ... Por tanto se encuentra acreditado el desconocimiento de los domicilios de Idania Gallardo Aguilar y Flora Aguilar

Román; de ahí que, como lo solicita el promovente, se ordena notificarles por medio de edictos tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial como en el periódico "Redes Del Sur", para efecto de que si lo consideran conveniente comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, respecto a la jurisdicción voluntaria promovida por el Luis Manuel Mastache Sanchez, mediante el cual solicita que se le nombre como tutor de su menor hermano Víctor Arturo Mastache Gallardo; por tanto, Idania Gallardo Aguilar y Flora Aguilar Roman en su carácter de progenitora y abuela materna de dicho menor, deberán comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga, en el término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación ordenada con antelación, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por perdido su derecho que en tiempo pudieron haber ejercitado, en la inteligencia que dicha jurisdicción voluntaria se tramita en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, bajo el número de expediente 1107/2011-III.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma Azucena Pineda Guillermo, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante Lizet Villegas Blanco, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

Dos firmas ilegibles".

---

Lo que notifico por medio de la presente cédula de notificación, el contenido de los autos que anteceden, para todos los efectos legales a que haya lugar.- doy fe.

Iguala, Gro., a 12 de Julio de 2012.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIZET VILLEGAS BLANCO.

Rúbrica.

3-3

## EDICTO

En el expediente número 576/2010-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. ANTES BANCO SANTANDER, S.A., en contra de SURTICOM, S.A. DE C.V., FERNANDO TENOPALA ZALCE Y MARIA DEL CARMEN RAMIREZ VILLEGAS, el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en el inmueble ubicado en la Vivienda número Trece, Condominio Asteroires Fraccionamiento Granjas del Márquez, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, con una superficie de 57.54m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE

en: 4.225 metros, colinda con casa numero 10, AL SURESTE en: 2.825 metros, colinda con área común al régimen (acceso), AL NORESTE en: en siete tramos de 5.625 metros, 1.40 metros, 3.40 metros, 1.40 metros, 0.50 metros, 1.40 metros y 3.40 metros, colinda con casa numero 14, AL SUROESTE en: 11.225 metros, colinda con las casas números 11 y 12 y con el área común al régimen, ARRIBA colinda con losa de zotea, ABAJO, colinda con losa de cimentación, teniéndose como base para el remate la cantidad de \$258,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo que obra en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 13 de Julio de 2012.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. PRUDENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO.

Rúbrica.

3-3

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA

QUINCE DIAS.

ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

C. ELIONID PASCUAL MORALES, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NUMERO 2, DEL DISTRITO DE ALLENDE.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 11.50 MTS. Y COLINDA CON GABINA CASTRO PEREZ.

AL SUR: 11.50 MTS. Y COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO.

AL ESTE: 12.00 MTS. Y COLINDA CON REYNOL CHAVEZ MAYO.

AL OESTE: 12.00 MTS. Y COLINDA CON GABINA CASTRO PEREZ.

LO QUE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 160 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 14 DE JUNIO DEL 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. ZINDY FELICIANO GONZALEZ GARCIA.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

C. JESUS MARCOS CANDELA PARRA.

Que en el expediente número 1480-2/2011, relativo al juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por JESUS MARCOS CANDELA RAMIREZ en contra de JESUS MARCOS CANDELA PARRA, la Juez, dictó dos autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero., a diez de enero del dos mil doce.

"... Visto el escrito de JESUS MARCOS CANDELA RAMIREZ, y documentos que acompaña, demandando de JESUS MARCOS CANDELA PARRA, la CESACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA; por lo que con fundamento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 387, 388, 39, 392 y 407 del Código Civil; 232, 234, 238, 240 y 242 del Código Procesal Civil, se da entrada a su demanda en la vía Ordinaria Civil, por lo cual regístrese en el Libro de Gobierno bajo el expediente número 1480-2/2011.

Consecuentemente, con la copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado personalmente a la demandada para que dentro del término de nueve días, produzca contestación y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del Código Adjetivo Civil, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por



los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia, tal y como lo establece el artículo 257 del Código Procesal Civil..."

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero, veintidós de junio del dos mil doce.

"... con fundamento en el artículo 160 fracciones II y III del Código Procesal Civil, se ordena emplazar legalmente a juicio a JESUS MARCOS CANDELA PARRA, mediante edictos que se publicará por tres veces de en tres en tres días el conteniendo el auto de radicación, en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y puerto, de entre Novedades de Acapulco, el Sol de Acapulco, Diario 17 y el Sur, a elección del promovente, concediéndole a JESUS MARCOS CANDELA PARRA, un término de veinticinco días para apersonarse al juicio, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula fijada en los estrados de este juzgado; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentra a su disposición en la secretaría actuante.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ROSALBA MENDEZ TINOCO, Projectista Encargada de Despacho por Ministe-

rio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante el LICENCIADO JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, Segundo Secretario de Acuerdos que da fe.- DOY FE.

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero, a\_\_ de\_\_ del 2012.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA ISABEL HERNANDEZ FLORES.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En la causa penal 57/2007-1, instruida en contra de Carlos Cuenca Baños, por el delito de Violación, en agravio de Perla Xochitl Cuenca González, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo. Acapulco, Guerrero, a doce de julio del dos mil doce.

Ténganse por recibidos el oficio y escrito de cuenta, el primero suscrito por el ciudadano Pedro Julio Valdez Téllez, director general del periodico oficial, a través del cual remite el edicto original deducido de la causa penal número 57/2007-I, instruida

---

de contra de Carlos Cuenca Baños, por el delito de Violación, en agravio de Perla Xochitl Cuenca González, en razón de que llegó de manera extemporánea; enterada de su contenido, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, en consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las nueve horas del día veinte de agosto del presente año, para que tengan verificativo los careos procesales entre la agraviada Perla Xochitl Cuenca González con los testigos de descargo Juan Carlos Cortes Díaz y Carlos Vargas Pastor.

Ahora bien, tomando en consideración, que la agraviada Perla Xochitl Cuenca González, no ha sido posible su localización, no obstante que este juzgado, agoto los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítesele a la agraviada Perla Xochitl Cuenca González, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia las Cruces de esta ciudad, (anexos del Centro Regional de Reinserción Social) en la hora y fecha antes indicada, con documento oficial con fotografía

que lo identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención en el diario de mayor circulación, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda.

Por cuanto hace a los testigos de descargo requiérase al procesado para que los presente en la hora y fecha antes mencionada ante este juzgado.

Lo anterior, tomando en consideración que la omisión de desahogar los careos procesales constituye una violación al procedimiento que amerita su reposición, en caso de trascender al resultado del fallo.

Apoya lo anterior, la tesis jurisprudencial número 1a./J. 50/2002, visible en la página número 19, Tomo: XVI, Diciembre de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo la sinopsis siguiente:

"...CAREOS PROCESALES. EL

JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHO- GO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOJARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría

en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo...".

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA.  
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39074, CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 / 03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

**POR UNA PUBLICACION**  
CADA PALABRA O CIFRA .....\$ 1.86

**POR DOS PUBLICACIONES**  
CADA PALABRA O CIFRA .....\$ 3.11

**POR TRES PUBLICACIONES**  
CADA PALABRA O CIFRA .....\$ 4.36

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES .....\$ 312.27  
UN AÑO .....\$ 670.04

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES .....\$ 548.50  
UN AÑO .....\$ 1081.42

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....\$ 14.33  
ATRASADOS .....\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU  
LOCALIDAD.